

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

96

MADRID NÚMERO 11

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ENCARNACION GUTIERREZ GUÍO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 11 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 744/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ROSA ILUMINADA MARTIN MARTINEZ frente a COMPOSLADA SA y IBERIA ASESORES ABOGADOS Y TRIBUTARIOS S.L. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por D^a Rosa Martínez Conde en representación de D^a Rosa Iluminada Martín Martínez, contra, COMPOSLADA S.A. y contra IBERIA ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto la demandante el día 17-4-2017, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, condenando a los demandados a estar y pasar por la citada declaración y a la empresa demandada Composlada S.A., a abonar a D^a Rosa Iluminada Martín Martínez, una indemnización en cuantía de 32.364 euros, así como otros 16.002,20 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2509-0000-61-0744-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuese una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a COMPOSLADA SA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/10.977/18)

